



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDO N° 06 DE 2021

(26 Septiembre)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL CORRESPONDIENTE AL ALCALDE Y AL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 313 –numeral 6– Constitucional; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y el artículo 3 del Decreto 980 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 ibidem. prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que *"el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas"* (Subrayado fuera de texto), de conformidad con lo normado en el artículo 118 Constitucional.

Que *"[...]la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, tal como lo indica el artículo 209 Constitucional.

Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; y que en virtud de ello tienen derecho a: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Y 4. Participar en las rentas nacionales. Ello de conformidad con lo normado en el artículo 287 Superior.

Que la limitación de que trata la consideraciónn previa, se circunscribe a la asignación salarial mensual que les corresponde, tanto al alcalde, como al personero municipales y que es fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

ACUERDO 06 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 1 de 3



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que en atención al tenor del artículo 311 Constitucional: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos, el de establecer las escalas salariales de los diferentes empleos municipales, entre las cuales se encuentra la correspondiente al alcalde municipal.

Que en atención al artículo 314 Superior, *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...)"*.

Que subsiste en cabeza de los servidores públicos el derecho a mantener el poder adquisitivo de sus salarios, el cual se traduce en el derecho a que se efectúen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C – 1017 de 2003.

Que la Ley 4ª de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional que atañe a los empleados públicos del orden territorial. El artículo 12 de dicho cuerpo normativo señala:

"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. *El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional". (Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Que el artículo 87 de la Ley 136 de 1994 dispone que *"Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales"*.

Que el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, estableciendo en parte de su tenor que se consideran municipios de segunda categoría *"...Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales..."*

Que el municipio de Cajicá para la vigencia 2021, se encuentra clasificado en Segunda Categoría, de conformidad con el Decreto N° 137 expedido por el alcalde municipal el 13 de octubre de 2020.

Que mediante Decreto N° 980 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales para gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2021.

Que la Secretaría de Hacienda expidió certificación sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal referente a los recursos necesarios para atender los gastos que genere el presente acuerdo.

Que se hace necesario que el Concejo Municipal, establezca mediante acuerdo el monto salarial para el Alcalde y el Personero Municipal.

ACUERDO 06 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 2 de 3



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero . Asignación salarial mensual del alcalde municipal. Establecer como asignación salarial mensual del alcalde municipal de Cajicá, para la vigencia 2021, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.709.239).**

Parágrafo . La asignación salarial referida en el presente artículo tiene efectos retroactivos. Ello deberá tenerse en cuenta para liquidar los aportes parafiscales y los correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo Segundo. Asignación salarial mensual del personero municipal. Establecer como asignación salarial mensual del personero municipal de Cajicá, para la vigencia 2021, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$10.709.239).**

Parágrafo. La asignación salarial referida en el presente artículo tiene efectos retroactivos. Ello deberá tenerse en cuenta para liquidar los aportes parafiscales y los correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo Tercero. Enviar copia del presente Acuerdo Municipal a la Secretaría de General – Dirección de Gestión Humana y Secretaría de Hacienda de Cajicá para que se surtan los efectos fiscales y legales a que haya lugar.

Artículo Cuarto. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veintidós (22), y segundo debate en plenaria el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE
Secretaria



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC -1298 - 2021 de fecha septiembre 29 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 06 de septiembre 26 de 2021, "**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL CORRESPONDIENTE AL ALCALDE Y AL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 06 de septiembre 26 de 2021, "**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL CORRESPONDIENTE AL ALCALDE Y AL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO No. 06 de septiembre 26 de 2021, en la gaceta oficial, año 21 Número 05 de septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó. Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General